

Recibida en 3 de Septiembre 1784

tár en todo y por todo como en ella se contiene, sin
contravenirla, ni permitir se contravenga en manera
alguna; antes bien para que tenga su mas puntual y
debida observancia, daréis las ordenes, autos y provi-
dencias que se requieran, en el concepto de comunicar
se de mi orden á los demas Consejos y fueros privile-
giados esta Cédula para su inteligencia y observancia.
Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de
esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de
Arrieta, mi Secretario Escribano de Cámara mas an-
tiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la mis-
ma fé y credito que á su original. Dada en San Ilde-
fonso á diez y seis de Septiembre de mil setecientos
ochenta y quatro. = YO EL REY. = Yo Don Juan
Francisco de Lastiri Secretario del Rey nuestro Señor
lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Cam-
pománes. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don
Manuel Fernandez de Vallejo. = Don Miguél de Men-
dinueta. = Don Bernardo Cantero. = Registrado. =
Don Nicolás Verdugo = Teniente de Canciller mayor
= Don Nicolás Verdugo. = Es copia de su original,
de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta.

DE acuerdo del Consejo remito á V. el adjunto exem-
plar autorizado de la Real Cédula de S. M. por la qual
para evitar dilaciones y perjuicios en el pago de los
créditos de Artesanos, ó Menestrales, Jornaleros, Cria-
dos y Acreedores alimentarios de comida, posada y
ótro semejantes con pretexto de fueros privilegiados y
ótro se mandan observar las reglas insertas, con lo de-
mas que se expresa; á fin de que V. se halle enterado
de su contenido para su puntual cumplimiento, comu-
nicándola al propio efecto á las Justicias de los Pue-
blos de su Partido; y dandome de su recibo el aviso
correspondiente para noticia del Consejo.

Dios

